

**ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 2001,  
POR LA QUE SE ORGANIZAN  
LAS UNIDADES DE LOS GRUPOS  
DE INTERVENCIÓN DE  
EMERGENCIAS (G.I.E.) (BOCA  
NÚMERO 49 DE 20 DE ABRIL DE  
2001)**

**I. ANTECEDENTES**

Único.- El Decreto 195/2000, de 2 de octubre, creó y reguló el Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.), estableciendo en su artículo 3.1 su función como servicio público especializado de prevención, control y atención en situaciones en las que se encuentra comprometida la vida o la seguridad de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo y en general todas aquellas materias relacionadas con la atención de emergencias, así como ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera.- El artículo 4 del mencionado Decreto prevé la posibilidad de existencia de unidades específicas de los G.I.E.

Segunda.- En virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 195/2000,

**DISPONGO:**

Primero.- Objeto.

El objeto de esta Orden es establecer la organización de los Grupos de Intervención de Emergencias en el marco del Decreto 195/2000.

Segundo.- Unidades de los Grupos de Intervención de Emergencias.

El Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) se organizará en las siguientes Unidades operativas:

a) Unidad Marítima: encargada de la prestación de los servicios en el medio acuático mediante embarcaciones u otro tipo de vehículos acuáticos.

b) Unidad Aérea: encargada de la prestación de los servicios en el medio aéreo, mediante helicópteros u otro tipo de aeronaves.

c) Unidad Terrestre: encargada de la prestación de servicios mediante desplazamientos por tierra para lo cual podrá utilizar vehículos con desplazamiento terrestre.

d) Unidad de Perros de Salvamento: encargada de la prestación de los servicios mediante el adiestramiento de perros especializados en la búsqueda y salvamento de personas.

e) Unidad de Espeleología: encargada de la prestación de servicios en zonas específicas de grutas y cuevas subterráneas.

f) Unidad de Psicología: encargada de dar soporte psicológico en caso de accidentes de múltiples víctimas, situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

g) Unidad logística: encargada de dar apoyo y soporte logístico en las situaciones de cobertura de servicios preventivos, accidentes de múltiples víctimas, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

h) Unidad de coordinación operativa: encargada de la optimización de recursos mediante la coordinación operativa de actuaciones, en coordinación con el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad.

Todo ello sin perjuicio de otras unidades que, en función de las necesidades de prestación de servicio, pudieran crearse en el futuro.

Julio Bonis Álvarez

Tercero.- Dirección.

La dirección del Grupo de Intervención de Emergencias corresponde a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, para lo cual el titular del Centro Directivo designará a un empleado público con la condición de funcionario como responsable del G.I.E.

Para su organización y funcionamiento en cada Unidad existirá un responsable encargado de las funciones asignadas a cada una.

Cuarto.- Inspección y control.

El Director General de Seguridad y Emergencias establecerá mediante Resolución el personal, que teniendo la condición de funcionario ejerza las funciones de inspección y control previstas en el artículo 5.2 del Decreto 195/2000.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Seguridad y Emergencias para el desarrollo e implantación de la presente Orden, así como para la puesta en servicio del Grupo de Intervención de Emergencias.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2001.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,